

INFORME: A Despacho de la señora juez, informándole que las entidades bancarias dieron respuesta a la medida decretada, la Cámara de Comercio de Medellín, Antioquia dio respuesta sobre la inscripción de embargo del establecimiento de comercio denominado DEPÓSITO TORREMOLINOS DE SALGAR con número de matrícula 21-278261-02, el apoderado de la parte actora informó que el demandado realizó un abono. Va para decidir

Manizales, 03 de mayo de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, seis de mayo dos mil veinticuatro.

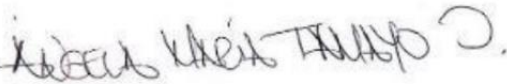
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ARMETALES S.A.S.
DEMANDADO:	MARIO ANTONIO GRANADA PÉREZ
RADICADO:	170014003007-2024-00296-00

Téngase en cuenta el abono reportado por la parte demandante, efectuado por el demandado, en la suma de DOS MILLONES DE PESOS MDCTE (\$2.000.000), el 25 de abril de 2024, el cual se imputará conforme lo señala el artículo 1653 del Código Civil, en su debido momento procesal.

Se deja en conocimiento de la parte interesada, las respuestas de los diferentes bancos, donde informan lo concerniente a la ineffectividad y/o efectividad de las medidas cautelares decretadas, para los fines pertinentes. En igual sentido se agrega al expediente la respuesta de la Cámara de Comercio de Medellín, Antioquia informando que la medida cautelar decretada fue debidamente inscrita en el ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: DEPÓSITO TORREMOLINOS DE SALGAR.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de ocho días siguientes a la notificación de este auto allegue el certificado donde aparezca debidamente registrado el embargo del citado establecimiento, so pena de continuar con el trámite legal del proceso.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 75 DEL 07 DE MAYO DE 2024
MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaría

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a38dab034ee94e6ac3e90326f88c9ebb716be75aea0b7b3c8672ec47ca564b**

Documento generado en 06/05/2024 02:00:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>